Respuesta a observación – Invitación Pública No. CAG-RE-17-2026

En atención a la observación presentada dentro del proceso de la referencia, la Entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

La comunicación allegada contiene apreciaciones de carácter subjetivo y afirmaciones de índole general, sin sustento probatorio ni jurídico, por lo cual no constituye una observación de fondo que desvirtúe la legalidad de las condiciones establecidas en la invitación.

En relación con la exigencia de muestras, la misma se encuentra debidamente justificada en la necesidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de los bienes a contratar, en aplicación del principio de selección objetiva, consagrado en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Ley 1150 de 2007, el cual impone a las entidades estatales el deber de escoger la oferta más favorable con base en criterios verificables.

Así mismo, la solicitud de garantías (pólizas) corresponde a un mecanismo legítimo orientado a amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección del interés general, conforme a la normativa vigente en materia de contratación estatal.

La Entidad precisa que el proceso contractual se adelanta con observancia estricta de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando la pluralidad de oferentes y la igualdad de condiciones, sin establecer requisitos restrictivos o direccionados a favorecer marcas o proponentes determinados.

En consecuencia, al no evidenciarse fundamentos técnicos ni jurídicos que ameriten modificación del proceso, la Entidad no acoge la observación y mantiene incólumes las condiciones establecidas en la invitación pública.

María del Pilar Tenjo Peñuela
Ordenadora del Gasto